

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 120 pesetas; semestre, 240, y un año, 480.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, quince pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 2,00 ptas.; número de 8 págs., 3,00 ptas.
Número atrasado: recargo de 1,00 pta. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría general. — Sección de Abastos

En cumplimiento de lo establecido en la base 11.ª de las aprobadas por el excelentísimo señor Alcalde Presidente por decreto de 28 de julio último, para la adjudicación de las tiendas exteriores, puestos y bancas de que está dotado el nuevo mercado de Villaverde Alto, se convocan las segundas y últimas subastas públicas para la adjudicación de los locales citados.

El pliego de condiciones y demás antecedentes relacionados con las subastas se halla de manifiesto en la Sección de Abastos de esta Secretaría general y en las oficinas de la Administración del mercado, sito entre los paseos de Alberto del Palacio y de las Moreras y calles de Santa Leonor y Buenos Aires (Villaverde Alto), durante las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Las subastas tendrán lugar en el mercado referido, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Delegado de Abastos y Mercados, el octavo día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, iniciándose con la de tiendas exteriores y continuándose con la de puestos, y, terminada ésta, con la de bancas. Madrid, 2 de septiembre de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—44.000)

Gerencia Municipal de Urbanismo.—
Ordenación Urbana

ANUNCIOS

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de julio último, el Proyecto de remodelación de volúmenes de la manzana comprendida entre las calles de Meléndez Valdés, Gaztambide, Fernando el Católico y Andrés Mellado, con la obligación, por parte de la propiedad, de dar cumplimiento a todo lo exigido por el artículo 98 de las Normas Generales de las Ordenanzas de Edificación de Madrid, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Negociado de Ordenación Urbana, Barceló, 6, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro general de la misma cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 2 de septiembre de 1966.—El Gerente (Firmado).

(O.—66.230)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de julio último, se ha servido aprobar el Plan Parcial de Ordenación de terrenos comprendidos entre las calles de Hermanos García Noblejas, José Arcones Gil, carretera de Aragón (hoy Alcalá) y Alentejo, y su ejecución por el Sistema de Expropiación, regulado por la Ley del Suelo, así como la suspensión de licencias de reparcelación y edificación en el sector que comprende dicho Plan, por plazo de un año, conforme autoriza el artículo 22 de la mencionada Ley.

Lo que se pone en general conocimiento para que durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Negociado de Ordenación Urbana, Barceló, 6, el expediente de su razón, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro general de la misma cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 2 de septiembre de 1966.—El Gerente (Firmado).

(O.—66.231)

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de julio último, el Proyecto de reajuste de la Ordenación de terrenos entre la avenida de Oporto, calle de Portoalegre, carretera de Madrid a Toledo y glorieta Elíptica, con el nuevo trazado viario que el mismo comprende y las Ordenanzas de aplicación para el sector, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Negociado de Ordenación Urbana, Barceló, 6, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro general de la misma cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 2 de septiembre de 1966.—El Gerente (Firmado).

(O.—66.232)

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de julio último, la Ordenación presentada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid para la construcción de un edificio de nueva planta, destinado a Escuela de Formación Profesional, en el barrio de La Ventilla, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Negociado de Ordenación Urbana, Barceló, 6, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro general de la misma cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 2 de septiembre de 1966.—El Gerente (Firmado).

(O.—66.233)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA "SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS" (SICE)

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas" (SICE), y

Resultando que la Delegación Sindical Provincial remitió a esta Delegación el texto de dicho Convenio, acordado el día 16 de mayo último, con informe favorable del Delegado Sindical Provincial;

Resultando que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que el artículo 57 contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que

se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas" (SICE).

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 19 de agosto de 1966.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo afecta al personal de todos los centros de trabajo de la "Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.", que radiquen en Madrid.

Art. 2.º *Ambito personal.* — El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal en plantilla con carácter fijo, incluido en los Grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero que prestan sus servicios en los centros de trabajo indicados, así como a los que ingresen en la plantilla de los mismos, con carácter fijo, durante su vigencia.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 7 de la vigente ley de Contrato de Trabajo y artículo 3 de la vigente Reglamentación Siderometalúrgica, y, asimismo, los aprendices, el personal contratado por jornadas inferiores a las señaladas en el capítulo de Retribución, el personal eventual y, en general, quienes tengan concertado con la Empresa un contrato de características especiales.

Art. 3.º *Vigencia.* — Las normas que se deriven del presente Convenio entrarán en vigor a partir del primero del mes siguiente a la fecha de la firma del Convenio, siempre que, entre ambas fechas medie un mínimo de veinticinco días naturales, y su duración será hasta el 30 de septiembre de 1967.

Art. 4.º *Prórroga.* — La vigencia de este Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, si con tres meses de antelación a la fecha de su terminación no se hubiera denunciado a la otra parte.

Art. 5.º *Absorción o compensación.* — Las mejoras económicas que pudieran es-

tablecerse por disposiciones legales serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto en el presente Convenio.

Art. 6.º *Revisión.*—Ambas partes contratantes podrán hacer uso, en cualquier momento, de su derecho a pedir la revisión de todo o de parte del Convenio Colectivo, cuando una promulgación de disposiciones legales afecte en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

Art. 7.º *Garantía "ad personam".*—A efectos de absorción de pluses voluntarios "ad personam", se garantiza que en todo caso el personal tendrá un aumento igual a la mitad del que corresponda al sueldo de calificación, más prima media de su grado por aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8.º *Principios generales.*—Las bases para la retribución del personal de S. I. C. E. se atienen a dos principios generales:

a) Valoración del puesto de trabajo, con arreglo a las normas que más adelante se indican.

b) Valoración de la eficacia del trabajador en su puesto, por sistemas de primas o incentivos directos o indirectos, individuales o colectivos, que, pudiendo ser diversos, se atenderán a unas normas comunes.

Art. 9.º *Valoración de puestos.*—La finalidad de la valoración es obtener la puntuación directa de cada puesto de trabajo, aplicando el Manual de Valoración a los datos contenidos en su descripción y especificación.

Art. 10. *Puntuaciones.*—La valoración de puestos de trabajo determina una puntuación directa que diferencia los distintos puestos de trabajo entre sí. Esta puntuación, sumada a la mínima que por su condición de trabajador capacitado para el trabajo se le asigne, determinará el índice de valoración del puesto de trabajo.

La valoración mínima, a la que se acumularán las puntuaciones directas de cada puesto, se ha cifrado en S. I. C. E. en 120 puntos.

Art. 11. *Grados.*—Las puntuaciones totales de cada puesto de trabajo se ordenarán por escalones o grados.

Dichos grados son:

Grados	Índice de valoración
1	Hasta 140,9
2	141 a 150,9
3	151 a 159,9
4	160 a 168,9
5	169 a 180,9
6	181 a 192,9
7	193 a 204,9
8	205 a 218,9
9	219 a 233,9
10	234 a 248,9
11	249 a 263,9
12	264 a 280,9
13	281 a 298,9
14	299 a 318,9
15	319 a 342,9
16	343 a 366,9

Art. 12. *Comité de Valoración.*—Estará formado por:

— Dos miembros designados por la Empresa, de los cuales uno será permanente.

— Dos miembros designados por el Jurado, de los cuales uno será permanente, con la necesaria formación.

Este Comité interviene en la valoración de nuevos puestos y revisión de los existentes.

Art. 13. *Información al personal.*—Se le comunicará al personal, a través de la línea jerárquica, el grado que, deducido de la valoración de puestos de trabajo, le corresponda. Asimismo podrá conocer la descripción que ha servido de base para obtención de la puntuación directa correspondiente a su puesto.

Art. 14. *Confirmación de las valoraciones.*—Efectuada la valoración de un puesto de trabajo, tendrán carácter provisional durante un período de seis meses, a partir de la notificación a su titular del grado que le corresponda.

Durante este período podrá ser revisado a petición del trabajador o por iniciativa de la Dirección.

Art. 15. *Saturación.*—Las puntuaciones directas obtenidas por la valoración co-

rresponden a puesto con una cantidad de trabajo tal que saturan a su titular.

Art. 16. *Revisión por modificación de puestos de trabajo.*—Si las condiciones de trabajo de un puesto ya valorado variasen en término que se estimase afectarían a cualquiera de los factores puntuables, podrá plantearse su revisión.

Art. 17. *Reclamaciones sobre valoración.*—Las personas que no estén conformes con el grado asignado al puesto que ocupan, podrá solicitar su revisión con el siguiente orden de prelación:

— Línea jerárquica.

— Comité de Valoración.

Si el interesado no está de acuerdo con la decisión tomada por el Comité podrá reclamar, en última instancia, a la Delegación de Trabajo.

En este caso el Comité emitirá informe expresando su opinión sobre la procedencia de la reclamación presentada.

Art. 18. *Incentivos y primas.*—La mayor o menor eficacia del trabajo realizado por cada individuo se puede medir y estimular por muy diversos métodos, dependiendo de la oportunidad de los mismos, en gran medida, la productividad de la Empresa.

Reconociendo el personal la gran importancia que tiene el mantener la eficacia de los métodos de prima o incentivo, así como la necesidad que puede haber de cambiarlos cuando, con el tiempo, se desvirtúan en su aplicación; y reconociendo igualmente la Empresa la necesidad de participación y colaboración del personal para cualquier cambio de este tipo, se establece, a partir de este Convenio, una Comisión de productividad, integrada por tres representantes de la Dirección y otros tantos del personal, de los que uno de cada parte será permanente y los otros corresponderán al sector o actividad afectada por los problemas a estudiar dentro de las normas generales que se indican a continuación:

a) La aplicación de cualquier sistema de incentivo, así como la modificación de cualquiera de los existentes, es facultad de la Dirección de la Empresa, que estudiará los problemas con la Comisión citada.

b) Cualquier sistema de prima o incentivo que se establezca empezará a representar un mayor ingreso para el trabajador, sobre el salario de calificación, a partir del rendimiento mínimo exigible. El incentivo medio que cualquier sistema pueda proporcionar, correspondiente a una actividad normal, representará un complemento de retribución, sobre dicho salario de calificación, igual en porcentaje a la prima media del sistema anteriormente en vigor.

c) El Jurado será convenientemente informado de los sistemas acordados y el personal tendrá derecho a solicitar de su jefe inmediato información sobre las bases que han servido para su aplicación.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL, PROMOCION Y CAMBIO DE PUESTO

Art. 19. *Clasificación profesional.*—Todos los puestos normales de trabajo en S. I. C. E. tendrá asignada una de las categorías profesionales que señala la vigente Reglamentación de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, exigible al titular que lo ha de desempeñar con carácter fijo.

Esta categoría se deducirá a partir de la valoración de puestos de trabajo, teniendo en cuenta las puntuaciones directas de cada puesto en los factores intelectuales, culturales, profesionales y morales.

El Comité de Valoración interviene en la aplicación del sistema.

Art. 20. *Promoción.*—El ascenso de todos los productores que no tengan misiones de mando se producirá únicamente por capacitación. Para ello la Empresa renuncia al turno de libre designación y el personal al de antigüedad. Quedan exceptuados los productores con mando, éstos ascenderán por libre designación de la Dirección.

Una vez promocionado el trabajador, y antes de ser confirmado con carácter definitivo en su nuevo puesto, tendrá que pasar satisfactoriamente un período de prueba de tres meses. Si se produce la confirmación, el nombramiento se hará con carácter retroactivo a la fecha del as-

censo e implicará el cambio del salario de calificación y, en su caso, de categoría profesional.

Cuando un trabajador haya sido designado para cubrir una vacante y tarde por necesidad de la Empresa más de tres meses en ocuparla, la retroactividad, superado el período de prueba, se calculará a partir del tercer mes desde que se le comunicó su promoción.

La Comisión de Interpretación tomará las medidas necesarias para que todas las vacantes y nuevos puestos de trabajo que se creen sean cubiertos por el personal en plantilla, si éste lo solicitase, siempre que reúna por lo menos la misma capacidad que los aspirantes que hubiese de fuera de la Empresa.

Art. 21. *Cambio de puesto.*—Cada productor tendrá la asignación del grado correspondiente al puesto que ocupe normalmente.

Todo trabajador tendrá garantizadas las percepciones de la categoría y grado profesional máximo que haya alcanzado, a no ser que el cambio del puesto calificado en un grado inferior sea por voluntad del trabajador.

El cambio de puesto a los trabajadores con capacidad disminuida no será considerado como voluntario y se informará al Jurado.

La Comisión mixta estudiará la compensación de los trabajadores que ocupen provisionalmente puestos de grado superior.

La categoría profesional reconocida a un trabajador le garantiza un grado mínimo que se señala en la tabla siguiente:

Grados	Categoría
1	Peones ordinarios femeninos, peones especialistas femeninos.
2	Peones ordinarios masculinos, peones especialista masculinos, auxiliares, guardas, ordenanza.
3	Oficiales de 3.ª (taller), caladores, mecanógrafas, porteros.
4	Oficiales de 2.ª (taller), capataces de peones, oficiales administrativos de 2.ª, taquimecanógrafas, telefonistas, chóferes, almaceneros.
5	Oficiales de 1.ª (taller), delineantes de 2.ª, capataces de especialista, técnicos de organización de 2.ª, analistas de 2.ª, jefes de guardas.
6	Encargados, oficiales administrativos de 1.ª
7	Delineantes de 1.ª, técnicos de organización de 1.ª, analista de 1.ª
8	Maestros de 2.ª, jefes administrativos de 2.ª
9	Delineantes proyectistas, maestros de taller, jefes de organización de 2.ª, jefes de sección de laboratorio.

Esta garantía es estrictamente "ad personam".

El reconocimiento de estos grados mínimos para cada categoría profesional no podrá nunca servir de base a una petición de ascenso de categoría de aquellas personas que ocupen puestos cuyo grado sea superior al mínimo de la categoría que ostenten.

CAPITULO IV

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 22. *Jornadas de trabajo.*—El régimen de trabajo en S. I. C. E. se ajustará a las jornadas de cuarenta y ocho y cuarenta y cinco horas semanales que existen actualmente. Estas jornadas se entienden durante todo el año.

La regulación de las jornadas de trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, que la fijará sometiendo a las disposiciones legales en vigor después de consultar al Jurado de Empresa.

Art. 23. *Calendario y horarios.*—Durante el mes de diciembre la Dirección establecerá, de acuerdo con el Jurado de Empresa, el calendario laboral para el año siguiente. Este incluirá las fiestas recuperables y no recuperables que determine la Delegación de Trabajo de la provincia, así como las fechas en que se disfrutarán las vacaciones, los posibles puentes y días de pago.

Art. 24. *Licencias.*—S. I. C. E. concederá licencias retribuidas a los trabajadores que lo soliciten, siempre que medien las siguientes causas:

1) Por tiempo de dos jornadas de trabajo en los casos de muerte de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos; enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge o hermanos, u otros de naturaleza análoga y alumbramiento de esposa.

2) Por tiempo de un día en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres.

3) Por tiempo de siete días laborables en caso de matrimonio.

4) Por tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber de carácter público. Si por este motivo percibiese indemnización, se computará su importe en el jornal, siendo tan sólo abonable la diferencia, si existiese.

En casos extraordinarios, debidamente acreditados, se otorgará licencia por el tiempo que sea preciso sin percibo de haberes, e incluso con el descuento del tiempo de licencia a afectos de antigüedad.

Art. 25. *Vacaciones.*—Serán de tres semanas para todo el personal, con excepción de aquellos a quienes se concedan condiciones más beneficiosas.

Se disfrutarán de forma ininterrumpida en la fecha y régimen que determine la Dirección, previa información al Jurado.

CAPITULO V

RENDIMIENTO

Art. 26. *Actividad exigible.*—Es la actividad desarrollada por un productor que está normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad. Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10-18º C. y sin carga, 1,25 metros por segundo.

Art. 27. *Actividad media.*—Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad. Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10-18º C. y sin carga, 1,40 metros por segundo.

Art. 28. *Rendimiento mínimo.*—Se considera rendimiento mínimo el correspondiente al trabajo realizado en un período determinado de tiempo por un trabajador a la actividad descrita en el artículo 26.

Art. 29. *Rendimiento medio.*—Se considera como rendimiento medio en este Convenio Colectivo el obtenido durante el año 1965. La baja colectiva voluntaria del rendimiento medio será considerada falta muy grave.

CAPITULO VI

RETRIBUCION

Art. 30. *Retribución del personal.*—Las cantidades que S. I. C. E. destina a retribuir a su personal se dividen en los siguientes conceptos:

- Retribución directa del trabajo.
- Retribución por condiciones especiales en el trabajo y del trabajador.
- Ayuda familiar.
- Horas extraordinarias.

Art. 31. *Retribución directa del trabajo.*—En S. I. C. E. la retribución directa del trabajo estará integrada por los siguientes conceptos:

- Fijos:
 - Salarios y sueldos de calificación.
 - Remuneración de domingos, festivos y vacaciones.
 - Gratificaciones extraordinarias.

Variables:

- Incentivos y primas.
 - Art. 32. *Salarios y sueldos de calificación.*—Es la parte de remuneración fijada por S. I. C. E., a partir de la valoración de puestos de trabajo, y servirá de base para el cómputo de:
 - Incentivos y primas.
 - Determinación de la participación en beneficios.
- Este salario y sueldo incluye los mismos conceptos definidos en el artículo 31 del II Convenio Colectivo Sindical de la Empresa.

Su importe se indica en la tabla que figura a continuación para los distintos grados y horarios, señalado por día y hora para el personal obrero, y por mensualidad para el empleado, figurando tam-

bién las percepciones totales anuales que incluyen los conceptos fijos antes indicados. En las columnas correspondientes al personal empleado, se ha incluido la prima fija.

RETRIBUCION DIRECTA DEL PERSONAL

Grado	OBREROS			EMPLEADOS			
	48 horas semanales			48 horas semanales		45 horas semanales	
	Sal. Cal. sin pr.	Sal. Cal. 8 11 sin pr.	Percepción anual (2) sin pr.	Sueldo califi. Sc. mens. + pr. fija (3)	Percepción anual + pr. fija	Sc. mensual + pr. fija (3)	Percepción anual + pr. fija
1	12,95	103,60	44.030	3.711	51.954	3.479	48.706
2	13,73	109,84	46.682	3.935	55.090	3.689	51.646
3	14,55	116,40	49.470	4.170	58.380	3.909	54.726
4	15,43	123,44	52.462	4.422	61.908	4.146	58.044
5	16,35	130,80	55.590	4.685	65.590	4.392	61.488
6	17,33	138,64	58.922	4.966	69.524	4.656	65.184
7	18,37	146,96	62.458	5.264	73.696	4.935	69.090
8	19,47	155,76	66.198	5.580	78.120	5.231	73.234
9	20,64	165,12	70.176	5.915	82.810	5.545	77.630
10	21,88	175,04	74.392	6.270	87.780	5.878	82.292
11	23,19	185,52	78.846	6.646	93.044	6.231	87.234
12	24,58	196,64	83.572	7.044	98.616	6.604	92.456
13	26,06	208,48	88.604	7.468	104.552	7.001	98.014
14	27,63	221,04	93.942	7.918	110.852	7.423	103.922
15	29,28	234,24	99.552	8.391	117.474	7.867	110.138
16	31,04	248,32	105.536	8.895	124.530	8.339	116.746

- (1) Este salario se percibirá 425 días al año.
- (2) El sueldo de calificación anual para 45 h. semanales se obtiene multiplicando los de esta columna por $\frac{45}{48}$.
- (3) Esta cantidad se percibirá 14 mensualidades al año.

Los sistemas de primas e incentivos, tanto del personal obrero como empleado, se aplicarán según lo dispuesto en el Apéndice I de este Convenio.

La fijación de nuevos métodos de primas o incentivos se hará de acuerdo con las normas indicadas en el artículo 18 y después de su estudio por la Comisión de Productividad.

De las cantidades resultantes hay que deducir el 7,33 por 100 de los citados salarios y sueldos de cotización en concepto de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral a cargo del productor, para obtener la retribución neta.

No hay que deducir la tributación en concepto de impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal, que corre a cargo de la Empresa.

Art. 33. Remuneración de domingos y festivos al personal obrero. — La retribución de domingos y festivos al personal obrero incluirá los salarios de calificación, pluses y antigüedad.

Art. 34. Vacaciones. — La retribución de las vacaciones se calculará sobre el total de emolumentos en el segundo trimestre del año, excluidos plus y subsidio familiar y plus de distancia.

Art. 35. Gratificaciones extraordinarias. — S. I. C. E. pagará dos pagas extraordinarias de una mensualidad a su personal empleado y sesenta días al personal obrero.

Estas gratificaciones serán calculadas sobre la suma de salario o sueldo de calificación, plus y antigüedad, más prima fija para empleados.

Se harán efectivas en los meses siguientes:

- Julio.
- Diciembre.

Se abonarán íntegramente al personal que haya permanecido en plantilla el semestre anterior completo.

Por semestre anterior se entenderá, respectivamente:

- Para la paga de Julio: Enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.
- Para la paga de diciembre: Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Bajas. — El personal que cause baja percibirá en todo caso la parte proporcional de una paga de treinta días (obreros) o un mes (empleados).

Esta parte se determinará multiplicando el importe de la paga por la relación:

$$\frac{\text{N.º de días en plantilla}}{\text{N.º de días del semestre}}$$

Altas. — Paga de Julio: Igual que en el caso de bajas, con el mínimo legal de 10 días (obreros), o 1/3 de paga (empleados).

Paga de diciembre: Percibirá una paga entera todo el personal que esté en plantilla el 21 de diciembre.

Art. 36. Derecho a las retribuciones. Para tener derecho a las retribuciones indicadas en las tablas anteriores, será necesario cumplir las condiciones que se señalan a continuación:

- Ser mayor de 18 años.
- Tener cumplido un período de adiestramiento de seis meses.

Art. 37. Cambio de horario. — En las tablas anteriores la retribución es proporcional a las horas trabajadas. Cualquier trabajador de S. I. C. E. podrá solicitar el paso a un horario de mayor duración semanal del que disfruta.

Artículo 38. Pluses complementarios. Los conceptos incluidos bajo esta denominación son los siguientes:

- 1) Compensación de la diferencia que resulte entre las retribuciones anteriores al Convenio Colectivo y las deducidas de su aplicación, en cumplimiento de las garantías establecidas en el art. 7.
- 2) Plus establecido por los mandos.

Dichos complementos de remuneración diaria o mensual los añade S. I. C. E. a los salarios y sueldos de calificación para el cálculo de:

- Percepciones mensuales o diarias.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Domingos, festivos y vacaciones.

Art. 39. Paga de nómina. — El devengo de salario de los trabajadores obreros será diario y su pago se seguirá realizando mensualmente como hasta la fecha, a no ser que el Jurado de Empresa acuerde con la Dirección alguna modificación.

S. I. C. E. establece anualmente un calendario de pagos en colaboración con el Jurado de Empresa.

Art. 40. Antigüedad. — Todo el personal que trabaja en S. I. C. E. tendrá derecho a percibir un premio de antigüedad por cada período de cinco años de servicio.

La antigüedad comenzará a computarse el 1.º de enero para los ingresados en el primer semestre y el 1.º de julio para los ingresados en el segundo semestre.

La antigüedad no servirá de base para el cálculo de incentivos y primas.

Su importe es el indicado en la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD

48 y 45 horas semanales

Grado	Importe diario	Importe mensual	Importe anual
1	4,67	142	1.895
2	4,95	150	2.104
3	5,25	159	2.231
4	5,56	169	2.363
5	5,89	179	2.503
6	6,25	190	2.656
7	6,62	201	2.813
8	7,02	213	2.983
9	7,44	226	3.162
10	7,89	240	3.353
11	8,36	254	3.553
12	8,86	269	3.765
13	9,39	285	3.991
14	9,96	302	4.233
15	10,55	320	4.484
16	11,19	340	4.756

Art. 41. Devengos de la antigüedad. Todos los quinquenios devengados o a devengar se calcularán con arreglo a la tabla indicada en el artículo anterior.

Art. 42. Relevos. — Todo el personal que hubiere de trabajar a relevo percibirá el suplemento de remuneración indicado a continuación, que no servirá de base para el cálculo de incentivos.

El trabajo a relevos diurnos se pagará con un recargo del 15 por 100, y el nocturno, con el del 20 por 100.

Art. 43. Tóxico, penoso y peligroso. — No habrá lugar a la aplicación separada de pluses por estos conceptos, puesto que se tiene en cuenta al efectuar la valoración de puesto de trabajo.

Durante el período de adiestramiento de seis meses, el personal que tenga derecho a la percepción de tóxico, penoso o peligroso, percibirá el siguiente suplemento horario de retribución:

	Pesetas
Peones y peones especialistas ...	2,—
Oficiales de 3.ª ...	2,10
Oficiales de 2.ª ...	2,20
Oficiales de 1.ª ...	2,30

Art. 44. — Importe del Plus Familiar. Durante la vigencia del presente Convenio el valor del punto se fija en 190,— pesetas mensuales.

Art. 45. — Plus complementario de ayuda familiar. — El plus complementario de ayuda familiar será el indicado en la siguiente tabla:

Grado	Pesetas mensuales por punto	Año
1	40,—	480,—
2	30,—	360,—
3	20,—	240,—
4	10,—	120,—

Este plus se abonará a los perceptores del plus familiar legal, según el número de puntos a que tengan derecho y hasta un máximo de 8.

Art. 45. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se pagarán de acuerdo con los valores que aparecen en la siguiente tabla:

TABLA DE HORAS EXTRAS

Grado	30 %	50 %	100 %	125 %
1	26,9	31,1	41,5	46,6
2	28,3	32,6	43,5	48,9
3	29,8	34,4	45,9	51,6
4	31,6	36,4	48,6	54,7
5	33,6	38,7	51,7	58,1
6	35,8	41,3	55,1	62,—
7	38,2	44,1	58,8	66,2
8	40,6	46,9	62,6	70,4
9	43,3	50,—	66,7	75,—
10	46,2	53,3	71,1	80,—
11	49,3	56,9	75,8	85,3
12	52,6	60,7	81,—	91,1
13	56,1	64,8	86,4	97,2
14	59,9	69,1	92,2	103,7
15	64,3	74,2	99,—	111,4
16	68,1	78,6	104,8	117,9

CAPITULO VII

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Artículo 46. Siendo la Empresa filial de GENERAL ELECTRICA ESPAÑOLA

(G. E. E.), puesto que esta Sociedad es propietaria de todas sus acciones, por lo que el beneficio obtenido en S. I. C. E. reierte en la misma, la Empresa y el personal acuerdan que la participación en beneficios se regirá por las normas establecidas en G. E. E. en el tercer Convenio Colectivo. Estas normas son las siguientes:

1) La participación en beneficios que en este Convenio se reconoce se fija en una cantidad anual determinada en función del dividendo líquido que en cada ejercicio económico distribuya la G. E. E. entre sus accionistas.

2) Si los dividendos repartidos por la G. E. E. a los accionistas no llegaran al 6 por 100, los productores no percibirán ninguna cantidad en concepto de beneficio.

3) Si los dividendos repartidos a los accionistas fueran superiores al 6 por 100, se abonará a todos los productores un tanto por ciento igual al exceso del dividendo, repartido sobre el 6 por 100 señalado anteriormente, aplicado sobre el 75 por 100 de los salarios de calificación anuales.

CAPITULO VIII

ASISTENCIA SOCIAL

Art. 47. Los principales servicios sociales son los siguientes:

Viviendas. — S. I. C. E. ha sustituido su política de construcción de viviendas para el personal por la concesión de préstamos a largo plazo.

— Préstamos hasta 60.000,— pesetas, con interés del 3 por 100 y período máximo de amortización de diez años.

— Anticipos sin interés hasta pesetas 15.000,—, con período máximo de amortización de dos años.

La concesión de estos préstamos y la vigilancia de su amortización se realizará a través del Servicio de Personal.

Comedores. — Existe un comedor donde el personal que lo desea efectúa la comida del mediodía a precios reducidos.

Pensiones complementarias de jubilación, incapacidad o muerte. — S. I. C. E. tiene establecidas las pensiones complementarias de jubilación, incapacidad o muerte, que completan la legal hasta alcanzar el importe que resulta de aplicar los porcentajes legales sobre la media de los ingresos totales en los dos años anteriores a la jubilación, incapacidad o muerte. En el cómputo de ingresos totales no se incluye lo percibido en concepto de horas extraordinarias.

La pensión complementaria de jubilación se aplicará a todo el personal que, después de cumplir los sesenta y cinco años se jubile a petición propia o por deseo de la Empresa. En este último caso el trabajador que no se quiera jubilar perderá el derecho a la pensión complementaria.

Economato. — Existe un Economato, cuya vigilancia está encomendada a una Comisión mixta de representantes de la Dirección y del Jurado.

Seguro de Vida colectivo. — S. I. C. E. tiene establecido un Seguro de Vida para sus productores. El personal que no abona ninguna prima tiene asegurado, en la actualidad, un capital de 30.000 pesetas.

Becas de estudio. — Por las mismas razones que las aducidas en el artículo 46 de este Convenio, el personal de S. I. C. E. participará en el sistema de becas que G. E. E. tiene establecido (art. 47 del tercer Convenio Colectivo de GENERAL ELECTRICA ESPAÑOLA), y destinado a dotar de becas de estudios de Enseñanza Media y Superior a los hijos de su personal. Este fondo se nutrirá con las aportaciones que la Empresa pueda libremente destinar a este fin, más las devoluciones voluntarias que en el futuro hagan los beneficiarios de las mismas, una vez finalizados los estudios.

CAPITULO IX

CONCILIACION

Art. 48. Comisión Mixta. — Se mantiene la Comisión Mixta como órgano de interpretación, vigilancia, conciliación y arbitraje del Convenio.

Art. 49. *Funciones.* — Las funciones específicas de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- 1) Interpretación del Convenio.
- 2) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3) Conciliación preceptiva en los problemas colectivos.
- 4) Arbitraje en los problemas de índole laboral de tipo colectivo, que necesariamente tendrá que pasar por esta Comisión antes de recurrir a cualquier Organismo oficial.
- 5) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 50. *Jurisdicciones.* — Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulado en dicho texto legal.

Art. 51. *Composición.* — La Comisión Mixta se compone de un número igual de representantes de la Dirección y del personal, con un máximo de seis por cada parte.

Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

Art. 52. *Designación de Vocales.* — Los Vocales designados por el Jurado de Empresa cesarán en la Comisión Mixta cuando aquel órgano, reunido en pleno y por mayoría, acuerde retirarle la confianza, en cuyo caso se procederá a nueva designación.

Los acuerdos tomados en la Comisión Mixta de la que formaron parte los Vocales salientes, no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que forman parte los nuevos Vocales designados por el Jurado de Empresa, en virtud de lo que se previene en el párrafo anterior.

Art. 53. *Lauda.* — En caso de empate, la Comisión Mixta designará una persona que resuelva la cuestión.

De no conseguirse acuerdo respecto a tal persona, se solicitará al ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo de Madrid que efectúe la designación, entre cuatro propuestos por la Comisión, viniendo obligada la misma a acatarla.

Art. 54. *Convocatorias.* — La Comisión Mixta se reunirá cuando existan asuntos que reclamen su atención o cuando lo soliciten cualquiera de las partes.

La convocatoria será efectuada siempre por el Presidente.

Art. 55. *Procedimiento.* — En todos los casos en que existiera un problema laboral de tipo colectivo, éste se someterá a la línea jerárquica.

Agotado este procedimiento y en caso de disconformidad con la resolución, se pasará a la Comisión Mixta, debiendo mantenerse los sistemas establecidos por la Dirección hasta tanto no exista resolución de la Comisión Mixta o Autoridad Laboral superior.

Art. 56. *Retroactividad.* — Los efectos económicos de este Convenio tendrán efecto retroactivo desde el 1.º de abril de 1966.

Art. 57. *Efectos económicos.* — Las partes que han convenido estos acuerdos consideran que la aplicación del Convenio no implica una repercusión en los precios de los productos de la Empresa SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S. A.

APENDICE I

SISTEMAS DE INCENTIVOS Y PRIMAS A APLICAR CON EL NUEVO CONVENIO COLECTIVO (1.º DE ABRIL 1966)

Empleados. — Durante la vigencia del presente Convenio se abonará a todos los empleados una prima fija, a pagar en las pagas ordinarias y extraordinarias.

El importe de esta prima más el sueldo de calificación es el que aparece en la tabla de "Retribución directa del personal" (artículo 32).

Obreros. — *Prima indirecta:* Se aplicará una fórmula de calificación de méritos con valores extremos comprendidos entre 8 por 100 y 40 por 100, es decir, que la fórmula de la prima a aplicar:

$$\text{Prima: } Sh \times 0,40 (AI BI + \dots + An Bn) \times N$$

Sh = Salario hora de calificación.
N = Número de horas trabajadas.

AI a An = Puntuación de cualidades entre 1 y 5.

BI a Bn = Ponderación de cualidades de modo que la suma AI BI + ... + An Bn sea igual a la unidad cuando todas las A sean 5

Obreros. — *Prima directa:* Se seguirán aplicando los sistemas actuales; pero a efectos de elevar el valor medio de la prima en tanto el perfeccionamiento de los métodos y la organización, a lo que la Empresa dedicará especial atención, no determine que suba por sí misma, se establece un complemento de prima que incrementa la individualmente obtenida en cada mes. Este complemento sería para cada mes la diferencia entre 27 y 0,90 de la prima media directa resultante.

Ejemplo: Si la prima media resultante a pagar fuese del 15 por 100, el complemento a las primas reales individuales obtenidas en ese mes sería de $27 - 0,9 \times 15 = 13,5$ por 100, cobrándose, por lo tanto, una prima media de $15 + 13,5 = 28,5$ por 100.

Si se alcanzase el 20 por 100, el complemento sería de $27 - 0,9 \times 20 = 9$ por 100, y el valor medio cobrado sería de $20 + 9 = 29$. Si se alcanzase un valor medio igual o superior al 30 por 100, no habría complemento y las primas a cobrar serían las reales conseguidas por cada operario.

(G. C.—4.011) (O.—66.142)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CANAL DE ISABEL II

Dando cumplimiento al artículo 3.º del Decreto 1.009/1962, de 24 de marzo ("B. O." núm. 125), se hace público que la Empresa "IMES, S. A.", domiciliada en Madrid, en calle del General Martínez Campos, núm. 13, ha terminado las obras comprendidas en el "Proyecto núm. 5.844 de adquisición e instalación de tubería de fibrocemento de 200, 125, 100 y 80 milímetros, para unos bloques sitios en carretera de Toledo, kilómetro 12,500, entre vereda de los Estudiantes y Lope de Vega (barrio de la Virgen de Fátima), Getafe"; que dichas obras están situadas en el casco urbano de Madrid, que han sido liquidadas y que antes de proceder a la devolución de la fianza se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el contratista, por jornales, materiales o por indemnización de accidentes de trabajo, o por otros conceptos referentes a la obra, pueden formular reclamación ante la Delegación del Gobierno del Canal de Isabel II, en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de agosto de 1966.—El Delegado (Firmado).
(G. C.—4.091) (O.—66.218)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Negociado de Expropiaciones

EDICTO

Para proceder al pago de la finca ocupada en el término municipal de Madrid, con motivo de las obras de "Accesos a Madrid en la C. N. IV de Madrid a Cádiz-Trozo 2.º", esta Jefatura ha señalado el día 20 de septiembre de 1966, a las once de la mañana, pago que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del interesado en esta diligencia, debiendo presentar escritura de propiedad y certificado del Registro de dominio y cargas de la referida finca.

Madrid, 30 de agosto de 1966.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

Número de la finca: 6'.—Propietario: Don Juan Manuel Mantecón Pérez.
(G. C.—4.109) (I.—2.551)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

GERENCIA DE URBANIZACION

INFORMACION PUBLICA de los proyectos de delimitación y expropiación del polígono "San Diego" de reforma interior en el Distrito de Vallecas, de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 32, 121 y 122 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se someten a información pública, durante el plazo ampliado de dos meses, los proyectos de delimitación y expropiación del polígono "San Diego" de reforma interior en el Distrito de Vallecas, de Madrid. El proyecto de delimitación del polígono que nos ocupa fué sometido ya a información pública mediante anuncios publicados en los "Boletines Oficiales" del Estado y la provincia de fechas 23 de octubre de 1964 y 3 de noviembre de 1964, respectivamente, así como en diversos periódicos, habiéndose considerado oportuno, como consecuencia de la información practicada y en atención a haberse advertido diversas omisiones y errores que han sido subsanados, redactar un nuevo proyecto que es el que actualmente, en unión del de expropiación, se somete al trámite aludido.—Los límites del polígono son los que a continuación se expresan: Situación del punto de partida: El punto 1 está situado en la intersección formada por la prolongación, hacia el Sur, de la alineación de las fachadas Oeste de la calle Manuel Laguna con el eje de las vías del ferrocarril de Madrid a Barcelona y coincide, aproximadamente, con el punto kilométrico 3,870 del ferrocarril.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	OBSERVACIONES
1-2	—	Noreste	—	332	Línea recta que coincide con la alineación de las fachadas O. de la calle Manuel Laguna, desde el eje de las vías del F. C. Madrid-Barcelona, hasta incidir en la alineación N. de las fachadas de la actual calle de San Diego.
2-3	—	Sureste	304°	98	Línea que coincide con las alineaciones de las fachadas Norte de la actual calle de San Diego.
3-4	—	Sureste	188°	82	Continúa por la alineación de las fachadas Norte de la actual calle de San Diego, hasta la esquina de las fachadas Oeste de la calle de Manuel Pérez.
4-5	—	Noreste	90°	39	Línea que coincide con las fachadas Oeste de la calle de Manuel Pérez, cruza la calle de Martínez de la Riva, hasta encontrar la alineación de las fachadas Norte de esta última.
5-6	1.º	Sureste	310°	34	Línea que sigue las alineaciones de las fachadas Norte de la calle de Martínez de la Riva, cruzando las calles de Manuel Pérez, Monte Oiz, Pinceles Máximo Agudo, Piedras Albas, Pintor Rafael Dávila, Manuel Menéndez y Custodio Lambarri.
	2.º	Sureste	187°	105	
	3.º	Sureste	198°	129	
6-7	1.º	Este	160°	21	Este lado, constituido por una línea quebrada que forma los tramos uno al ocho, y que sigue a lo largo del lindero Norte del actual camino de Palomeras, cruzando espacios sin edificar y las siguientes calles: Méndez Vigo, José Asenjo, Peña Cabarga, Francisco del Olmo, Eduardo Ruiz, Diego Mejías, Mauricio Herrero, Justo Puertas, Hermanos García, calle de las Miras, Cabañas de Palomeras, Acceso 2.º, Acceso 4.º y termina antes de llegar a las fachadas Este de la calle 12.
	2.º	Este	206°	157	
	3.º	Este	210°	68	
	4.º	Este	192°	87	
	5.º	Noreste	185°	53	
	6.º	Noreste	192°	123	
	7.º	Este	216°	44	
	8.º	Este	210°	17	
7-8	—	Sur	305°	210	Línea recta que se ciñe a las fachadas posteriores de las edificaciones de la acera E. de la calle Juan Pablo, hasta incidir en el ángulo que forma la parcela de la calle Francisco de Miguel.
8-9	—	Sureste	150°	21	Recta que recorre el chaflán de la parcela de la acera Oeste de la calle de Francisco de Miguel y continúa hasta encontrar la alineación Este de la misma calle.
9-10	—	Sur	260°	424	Es una recta, que coincide con la alineación E. de la calle Francisco de Miguel y Cerro de los Cabezuelos, hasta encontrar el eje de las vías del F. C. Madrid-Barcelona, coincidiendo aproximadamente en el punto kilométrico 5,091.
10-11	—	Oeste	—	52	Tramo curvo que coincide con el eje de las vías del F. C. de Madrid a Barcelona.
11-12	—	Norte	—	25	Es un tramo recto.
12-13	—	Oeste	100°	23	Tramo recto sensiblemente paralelo al ferrocarril.
13-14	—	Sur	300°	25	Tramo recto paralelo al tramo 11-12.
14-1	—	Oeste	—	1.169	Este tramo es curvo y coincide con el eje de las vías del F. C. Madrid a Barcelona, hasta encontrar el punto kilométrico 3,870 que coincide con el vértice de partida.

ENCLAVE E-1 = Poblado Mínimo de Vallecas.

ENCLAVE E-2 = Edificaciones existentes de Acopios y Suministros.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados, y el ángulo ha sido medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Afecta la delimitación a los presuntos titulares que a continuación se citan:

PARCELA NUM. 1

Núm.	Nombre	Inscrip.	Finca	Folio	Tomo
1	Pilar Torres Pérez 1/3 y sus hijos Luisa, Federico, José, Manuel y Teresa Lugana Torres 2/3 por quintas partes	14	358	173	70
<i>A estas fincas se le han practicado las siguientes segregaciones:</i>					
2	Diócesis de Madrid-Alcalá	1	10.436	173	207
3	Guillermo González Martín de la Sierra	3	10.543	190	209
4	Juan Chicarro Gil	1	11.386	197	229
5	Ginés Cobos López	1	10.687	227	211
6	Aurelia Ruiz Sáenz	1	10.757	47	214
7	José y Francisco Vélez Fernández.	3	10.766	99	214
8	Amalio San José Ortúñez	4	10.794	198	214
9	Félix Casero Serrano	1	10.831	148	215
10	Mercedes Fernández Castro y Pascasio, Ramona, Fernando, Quintín, Mercedes, Petra, Francisco, Antonia y Juana San Nicolás Fernández	2	10.922	110	217
11	Alejandro Esteban López	4	11.010	154	220
12	Carlos Arjona Julvez	1	11.025	24	221
13	Nicolasa Apuras del Campo	1	11.026	27	221
14	Agustina y Manuel Moreno Sánchez	1 y 2	11.057	162	221
15	Sinforiano Espada y Pérez	1	11.098	126	223
16	Patricio Benito Ortego y Emilia Montero Cortejón	1	11.127	38	224
17	Felipe del Río Cascales	1	11.156	237	224
18	Bautista García Aro	1	11.676	149	235
19	María del Pilar o Josefa Peco Domínguez	3	11.677	153	235
20	José Chica Aguila	1	11.695	34	236
21	María Zamorano Ruz	1	11.699	57	236
22	Luis y Eugenio Carralero Manzano	1	11.722	140	236
23	Benedicta Grandó Martín	1	11.736	175	236
24	José Mengar Alonso	1	11.906	178	239
25	Eugenio Carralero Manzano	2	12.124	211	243
26	José Mengar Alonso	2	12.185	155	244
27	Félix García Fernández y María Muñoz González	4	12.440	182	249
28	Martín Payeras Maten	1	12.642	143	252
29	Victorino Guijarro Casado	1	12.666	215	252
30	Victor Abajo Molinero	1	12.731	227	253
31	Francisco Gómez Mora y Estrella Castillo Estrella	2	13.095	200	258
32	Francisca Corrales Díaz	1	13.489	212	263
33	Bernardo Cañizares Arroyos	1	13.804	193	268
34	Pablo de Frutos Guío	3	14.216	68	274
35	Gregorio, Efigenio y María García Pérez	1	14.235	106	276
36	Alejandro Abellán Lara	1	14.237	109	276
37	José Talavera Ribas	1	14.860	74	283
38	Patricio Torres Piñero	1	14.862	77	283
39	Manuel Talavera Ribas	1	14.789	4	286
40	Lucas Fernández Burguillos	1	15.933	223	286
41	Eufemiana Manuela García Bustamante y García-León	1	14.969	25	288
42	Manuel González de la Fuente	2	15.338	68	289
43	Samuel Serrano Gutiérrez	1	15.161	88	292
44	Pedro Martínez Mazcuñan	1	15.163	91	292
45	Salvador Ponce y Orcajadas	1	15.425	239	294
46	Anastasio Hernández Díaz	1	14.437	7	296
47	Manuel Ponce Alcázar	1	15.439	10	296
48	Marcos Sánchez Hernández	1	15.441	15	296
49	Concepción Ortega Campos	1	16.174	105	300
50	Feliciano Santamaría Fuentes	1	16.250	219	300
51	Felipe Esteban de Nicolás	1	16.252	222	300
52	Esteban Santamaría Bermejo	1	16.254	225	300
53	Leandro de la Osa Teruel	1	16.266	243	300
54	Emiliana Gómez Salinero e Ildelfonso Fuentes Viezma	1	36.641	134	526
55	Juan González Navas y Carmen Rodríguez López	2	36.643	136	527
56	Julia Torrijos Garita	1	15.953	43	304
57	Luis, Adolfo y Alicia Moreno Ubeda	2	15.955	46	304
58	Valentina Lara Martínez	1	16.003	118	304
59	Gregorio Martínez Romero	1	16.005	121	304
60	Máximo Lucas García Samperio	1	18.163	223	325
61	Bonifacia y Pablo Puente Santidrián	3	15.529	145	325
62	José Aguilar Bernabé	3	15.531	148	325
63	Banco Hipotecario de España	2			
64	Julio García Morales	3	15.533	151	325
65	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	4			
66	Gabriel Martín Segeroff	3	15.535	154	325
67	Pedro Munera Mora y Josefa Martínez Moya	5	15.521	135	296
68	Banco Hipotecario de España	2			
69	Pedro Munuera Muñoz	3	15.523	136	296
70	Banco Hipotecario de España	2			
71	Julián Maldonado Torres	4	15.525	139	296
72	Banco Hipotecario de España	2			
73	Alfonso López Hurtado	4	15.527	143	296
74	Banco Hipotecario de España	2			

Núm.	Nombre	Inscrip.	Finca	Folio	Tomo
75	Julio López Montoya y Juliana Ecija Horcajada	1	292	75	4
76	Julio López Montoya y Juliana Ecija Horcajada	1	294	178	4
77	Julio López Montoya y Juliana Ecija Horcajada	1	296	181	4
78	Laureano Gutiérrez Hernández y Bernarda Santa Giménez	2	298	184	4
79	Julián López Montoya y Juliana Ecija Horcajada	1	300	187	4
80	Julián López Montoya y Juliana Ecija Horcajada	1	302	190	4
81	Julián López Montoya y Juliana Ecija Horcajada	1	304	193	4
82	Julián López Montoya y Juliana Ecija Horcajada	1	306	196	4
83	Julián López Montoya y Juliana Ecija Horcajada	1	308	199	4

PARCELA NUM. 2

Núm.	Nombre	Inscrip.	Finca	Folio	Tomo
1	Luisa y Saturnino Villa Hernández y Wenceslao Vélez López	3 y 4	9.594	68-69	187
<i>A esta finca se le han practicado las siguientes segregaciones:</i>					
2	Miguel Chana Pérez	1	11.424	177	230
3	Julián Chana Pérez	1	11.426	180	230
4	Manuel Núñez Giménez	2	12.424	123	249
5	Domingo Cahana Pérez	1	12.497	137	250
6	María Lución Pérez y Antonio Delgado Sanchez, María Delgado Celmente y Pedro Tablero Monte, Mariano Magro González y Victoria Salazar Magro, Clemente Navas de la Torre y Manuela Alcalá del Puerto y Matilde González Hierro	2	12.698	106	253
7	Francisco Marqués Bellón y Blasa Arias Romero	2	13.071	124	258
8	Francisco González de Cabro	2	13.072	127	258
9	Juan Lancho López	1	13.121	46	259
10	Filomena Sanz Maestro	2	13.134	86	259
11	José Luis Santos Díez	1	13.337	197	260
12	Tomás Llamas Bravo	1	13.339	203	260
13	Francisco González de Cabro	2	13.340	206	260
14	Antonio López López	1	13.445	137	263
15	Andrés González de Cabro	2	13.453	150	263
16	Pedro Ciprián Guijarro y Juana Giménez Zarza	3	13.937	141	270
17	Victorio Muñoz Rico	1	14.112	166	272
18	Carlos Sanz Felipe	1	14.145	219	273
19	José Rojo Ramón	1	14.236	99	274
20	José Rojo Ramos	1	14.169	7	276
21	José Molina Martínez	1	14.207	64	276
22	Gregorio Maza Sánchez	1	14.362	40	277
23	Manuel Hidalgo Vera	1	14.558	94	279
24	Emilio Benito Ortega y Basilisa Jiménez Serrano	1	14.560	47	279
25	Mariano García Bravo y García Tizón	1	14.572	116	279
26	Urbano Gómez y Gómez	2	14.638	241	279
27	Pablo Torrontera Herranz	1	14.734	128	281
28	Pablo Torrontera Herranz	1	14.736	131	281
29	Primitivo Sánchez Burgos	2	14.888	116	283
30	Fernando Pérez González y Mercedes Guerra Villaizán	2	14.941	235	286
31	Ambrosio Arévalo Rivero	1	15.141	58	292
32	Victorino Guijarro Casado	1	15.925	1	304
33	Lino Cámara Rojo	1	16.712	176	305
34	Fernando Pérez de Rey	1	16.145	76	306
35	Antonio Llorente Romero	1	17.809	189	321
36	Julián Romero Díaz Tendero	1	13.723	59	267
37	Julián Serrano Escalada	2	13.674	235	265
38	Domingo Sanz Hernández y Aurea Vilarás de María	1	13.942	155	271
39	Antonio Mayoral del Moral e Inés Ángel y García	2	14.360	37	277
40	Pedro Sierra María	1	14.579	132	282
41	Laureano Delgado Hidalgo	2	14.589	146	282
42	José Luis Santos Díez	1	13.538	200	260
43	Filomena Fernández Gómez	1	13.484	199	262
44	Manuel Calvo Buitrago	1	17.353	246	315
45	Matilde Cáceres Morales	1	17.795	166	321
46	Mercedes López Raso	1	17.900	183	324

PARCELA NUM. 3

Núm.	Nombre	Inscrip.	Finca	Folio	Tomo
1	Venancio Martínez González y Angel García Sanz	1	14.312	214	274
<i>A esta finca se le han practicado las siguientes segregaciones:</i>					
2	Generoso Alonso Fiz	1	20.087	99	343
3	Macario Gómez Gómez	1	20.089	102	343
4	Sebastián Madejón García	2	20.091	105	343
5	Encarnación Salas Salas y Domingo Reinoso Toledo	1	20.093	108	343
6	Genoveva Moreno Vicario y Luis Vicario Moreno	1	20.095	111	343
7	Generoso Alonso Fiz	1	20.107	129	343
8	Jesús López Moreno	1	17.327	207	315
9	José Giménez Canañas	1	17.329	210	315
10	Daniel Díaz Hernández	1	17.331	213	315

Núm.	Nombre	Inscrip.	Finca	Folio	Tomo	Núm.	Nombre	Inscrip.	Finca	Folio	Tomo
93	Asunción Ramilla Alvarez ...	2	19.961	35	340	19	Sebastián Audrades Martínez e Isabel Bastida Castaño ...	2	21.531	112	362
94	Máximo Cortés Helguera y Luisa Lozano Pérez ...	2	19.863	37	340	20	Angel García Sanz ...	1	21.533	115	362
95	Máximo Cortés Helguera ...	2	19.865	39	340	21	Ildefonso Muñoz Moreno ...	2	21.535	118	362
96	María de Villeta y Díez ...	1	19.867	41	340	22	Ricardo Gómez Cano ...	2	21.537	121	362
97	Gaurencio Miguel Bermejo y Juana Ortega Ortega ...	1	19.869	43	340	23	Angel García Sanz ...	1	21.539	124	362
98	Gregorio Donoso Guirado ...	1	21.448	37	361	24	Aureliano Muñoz González ...	2	21.541	127	362
99	Joaquín Díaz Muñoz ...	1	21.450	40	361	25	Angel García Sanz ...	1	21.543	130	362
100	Ginesa Serrano Martínez ...	1	21.452	43	361	26	Angel García Sanz ...	1	21.545	133	362
101	María de Villeta y Díez ...	1	19.873	47	340	27	Angel García Sanz ...	1	21.547	136	362
102	José Gallego Rodríguez e Isabel Gómez Blanco ...	2	19.875	49	340	28	Angel García Sanz ...	1	21.549	139	362
103	Silvia Castro Otero y Serafín García Chico ...	3	19.877	51	340	29	Angel García Sanz ...	1	21.551	142	362
104	Silvia Castro Otero y Serafín García Chico ...	3	19.879	53	340	30	Angel García Sanz ...	1	21.553	145	362
105	Elvira Castora López ...	2	19.881	55	340	31	Ricardo Molina Llamas y Amalia Fernández Cano ...	2	21.555	148	362
106	Elvira Castora Pérez ...	2	19.883	57	340	32	Angel García Sanz ...	1	21.557	151	362
107	Guillermo Nieto Redondo ...	2	19.885	59	340	33	Angel García Sanz ...	1	21.559	154	362
108	María de Villeta y Díez ...	2	19.887	61	340	34	Pedro Camacho Adán, José López Abad y Andrés Alonso Querencia, Félix Muñoz García y Heydee Cordey Pérez, Antonio García Martín y Margarita García Sarasúa ...	2	21.561	157	362
109	Aurelio Martínez García y Filomena Jávega Muñoz ...	2	19.889	63	340	35	Angel García Sanz ...	1	21.563	160	362
110	Tomás Arnau Rico ...	2	19.891	65	340	36	Angel García Sanz ...	1	21.565	163	362
111	Julián Martín Hernández ...	2	19.893	67	340	37	Angel García Sanz ...	1	21.567	166	362
112	Luis Martínez Ramilla ...	2	20.549	177	349	38	Martín Collado Sánchez ...	2	21.569	169	362
113	Máximo Cortés Helguera ...	1	20.551	180	349	39	José M.ª Quintanar Ucendo ...	2	21.571	172	362
114	Eutiquio Hortelano Tudela ...	1	20.553	183	349	40	Francisco Torres Labrán ...	1	21.741	180	363
115	Valentín López Rodríguez ...	1	19.906	116	342	41	Angel García Sanz ...	1	21.577	181	362
PARCELA NUM. 5						42	Francisco Muñoz López ...	2	21.579	184	362
1	Isabel María Francisca y José María Duque de Estrada y Verterra y Ricardo Duque de Estrada y Tejada	6	2.360	27	208	43	Diego Domínguez Hidalgo y Juan Manuel del Pozo Páez ...	2	21.581	187	362
PARCELA NUM. 6						44	Antonio Benito Rodríguez ...	2	21.583	190	362
1	Mercedes, Josefa y Juana Aguirre Gómez ...	1	10.067	138	208	45	Bonifacio Núñez González ...	2	21.585	193	362
PARCELA NUM. 7						46	Rogelio Navarro Moreno ...	2	21.587	196	362
1	Julia, José y Esperanza Requena Médiavilla ...	9 y 10	409	57	100	47	Florentino Aguado Bodero ...	2	21.589	199	362
A esta finca se le han practicado las siguientes segregaciones:						48	Angel García Sanz ...	1	21.591	202	362
2	Juan García Gómez y Socorro Fernández Antran ...	1	30.509	118	468	49	Angel García Sanz ...	1	21.593	205	362
3	Argimiro Moreno Jareño ...	1	1.261	198	13	50	Angel García Sanz ...	1	21.595	208	363
4	Ayuntamiento de Madrid ...	A				51	Angel García Sanz ...	1	21.597	211	362
5	Jacinto Barrasa Resino ...	1	1.263	200	13	52	Angel García Sanz ...	1	21.599	214	362
6	Paula Peña Cardosa ...	2	1.265	202	13	53	Saturnino González Mendo ...	2	21.601	217	362
7	Antonio Sánchez Crespo ...	1	1.267	204	13	54	Pedro Murillo Muñoz e Isabel Márquez Mora ...	3	21.603	220	362
8	Jerónimo Pardilla Espinar ...	1	1.269	206	13	55	Angel García Sanz ...	1	21.605	223	362
9	Narciso Pérez Navarro ...	1	20.766	22	352	56	Angel García Sanz ...	1	21.607	226	362
10	Máximo Cortés Helguera ...	1				57	Angel García Sanz ...	1	21.609	229	362
11	Rufo Ramírez Pérez y María Eugenia Aparicio Giménez ...	2	21.435	218	359	58	Federico García Trillo y Tomasa Molina Llamas ...	2	21.611	232	362
12	Rafael Pérez Camargo ...	1	22.165	67	369	59	Federico García Trillo y Tomasa Molina Llamas ...	2	21.613	235	362
13	Roque Pérez Castillo ...	1	29.068	71	455	60	Antonio Fernández Ríos ...	2	157	230	1
14	Pedro Díez Alosno ...	1	20.783	13	353	61	Miguel Moreno Cobo ...	2	21.617	241	362
15	Agapita Aragón Matamoros ...	1	27.263	78	432	62	Juana Tello Chica ...	2	21.619	244	362
16	Isidro Guerra Moreno ...	1	27.380	41	438	63	Anacleto Hernández Sánchez ...	2	21.621	247	362
17	Felipe Pulido Gómez ...	1	28.129	74	439	64	José M.ª Quintanar Ucendo y Leonor de la Guía Olmedo ...	2	21.623	1	362
18	Julián Sanz Puentes y Elisa Mayordomo Cava ...	1	32.874	235	500	65	José M.ª Quintanar Ucendo y Leonor de la Guía Olmedo ...	2	21.695	4	363
19	Mariano Cordón Blázquez y Carmen González Luna ...	1	40.234	155	556	66	Angel García Sanz ...	2	21.627	7	363
20	Aurora Luna Díaz ...	1	22.702	223	378	67	Angel García Sanz ...	2	21.629	10	363
PARCELA NUM. 8						68	Manuel Mañas Gómez y Mariana Sánchez López, Adolfo García Yubero y Francisca Giménez Tajuelo ...	2	21.631	13	363
1	Angel García Sanz ...	4	10.466	12	179	69	Emilio Alonso Luengo ...	2	21.633	16	363
A esta finca se le han practicado las siguientes segregaciones:						70	Angel García Sanz ...	1	21.635	19	363
2	Angel García Sanz ...	1	21.503	70	362	71	Francisco Pérez Móra ...	2	21.637	22	363
3	Angel García Sanz ...	1	21.505	73	362	72	Angel García Sanz ...	1	21.639	25	363
4	Joaquina Pérez García y Ramón del Pozo Páez ...	2	21.507	76	362	73	Angel García Sanz ...	1	21.641	28	363
5	Inés Velilla García ...	2	21.509	79	362	74	Angel García Sanz ...	1	21.643	31	363
6	Joaquín Pardos Lacruz ...	2	21.511	82	362	75	Dionisio Segovia Pérez y Braulio de Francisco Bermejo ...	2	21.645	34	363
7	Diego Muñoz Lorente ...	2	21.513	85	362	76	Felisa Uclés González ...	2	21.647	37	363
8	Estanislao López Sánchez y Lucila Moreno Moreno ...	1	1.287	224	13	77	Angel García Sanz ...	1	21.649	40	363
9	Francisco Torres Ocaña ...	1	1.289	226	13	78	Angel García Sanz ...	1	21.651	43	363
10	Alonso García Lázaro y Valentina Félix Marceñido ...	2	26.790	176	427	79	Natividad Pérez Hernández y Luis Aguirrezaba Polo ...	2	21.653	46	363
11	Daniel Ocaña Herranz ...	1	26.792	179	427	80	Vicente Gaitán Caro ...	2	21.655	49	363
12	Pedro Torres Antequera y Ana Mateo Morales ...	1	1.868	235	17	81	Francisco Gómez Blanco ...	2	21.657	52	363
13	Marcelo Yuste Martín y María Burgos Martín ...	1	1.870	237	17	82	Rafael Castro Aznar ...	2	21.659	55	363
14	Angel García Sanz ...	1	21.521	97	362	83	Angel García Sanz ...	1	21.661	58	363
15	Eusebio Muñoz Barragán, Antonia Ligeró Sánchez, Lorenzo Camacho Rodríguez, Encarnación Barragán y Purificación López Méndez ...	2	21.523	100	362	84	Esteban Pino Valenzuela ...	2	21.663	61	363
16	Petra López Meléndez ...	2	21.525	103	362	85	Angel García Sanz ...	1	21.665	64	363
17	Angel García Sanz ...	1	21.527	106	362	86	Angel García Sanz ...	1	21.667	67	363
18	Angel García Sanz ...	1	21.529	109	362	87	Angel García Sanz ...	1	21.669	70	363
						88	Angel García Sanz ...	1	21.671	73	363
						89	Pío Alcolea Bartolomé y Milagros Iglesias Casado, Desiderio Alcolea Bartolomé y D. Esteban Gutiérrez Notario e Isidra Alcolea Bartolomé ...	2	21.673	76	363
						90	Angel García Sanz ...	1	21.675	79	363
						91	Angel García Sanz ...	1	21.677	82	363
						92	Angel García Sanz ...	1	21.679	85	363
						93	Pablo Acebrón Andrés ...	2	21.681	88	363
						94	Angel García Sanz ...	1	21.683	91	363
						95	Angel García Sanz ...	1	21.685	94	363
						96	Angel García Sanz ...	1	21.687	97	363
						97	Fortunato González Peiró ...	2	21.689	100	363
						98	Angel García Sanz ...	1	21.691	103	363
						99	José M.ª López Ruiz ...	1	21.693	106	363
						100	Mariano Trigero Galdrán y Rogelio Casado Martínez ...	1	1.081	15	13

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número tres de los de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de don Eduardo Gómez Requejo Rodríguez, contra don Mario Bárcena Araujo, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, término de ocho días y en dos lotes separados los siguientes bienes, embargados al demandado y que han sido objeto de tasación por el perito don Salvador Arrihaga Sanz:

Primer lote

Maquinaria, materiales y herramientas propias de taller mecánico, y que obran depositadas en poder de don Aurelio Sancho Parras, que tiene su domicilio en la Colonia de la Virgen del Pilar, pasaje de San Martín de Valdeiglesias, número cuatro, tercero derecha.

Segundo lote

Una motocicleta, marca "Lambretta", matrícula M-318.054, que obra en poder del deudor, que tiene su domicilio en la calle de Narváz, número cuarenta y cinco.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de septiembre próximo, a las doce de la mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades de veinte mil quinientas ochenta y diez mil pesetas en que, respectivamente, han sido tasados dichos lotes.

Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las expresadas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia interino (Firmado). (A.—43.976)

JUZGADO NUMERO 9**EDICTO**

Don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio ejecutivo número doscientos cincuenta y cinco de mil novecientos sesenta y seis, instados por el Procurador señor García San Miguel, en nombre de don Francisco Cáncer Esandi, contra don Angel Martínez Ochoa, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1.º Una mesa metálica de dos metros de larga por 0,80 metros de ancha, con cuatro cajones laterales, tasada pericialmente en cuatro mil pesetas.

Un armario metálico de dos metros de alto por un metro de ancho, marca "Cáncer", tasado en mil seiscientas pesetas.

3.º Un sillón giratorio, metálico, tapizado en skay, de patas fijas e igual marca, tasado en cuatrocientas pesetas.

4.º Quinientas bandejas metálicas, de noventa centímetros de largo por veinte de ancho, pintadas en gris martelete, las que sirven para las estanterías metálicas, tasadas en veinte mil pesetas.

5.º Dos sillas metálicas, tapizadas, de la misma marca que los anteriores, tasadas en cuatrocientas pesetas.

6.º Los derechos de traspaso del local sito en la calle del Cardenal Cisneros, número sesenta, dedicado a la venta de los enseres anteriormente reseñados, que tiene una entrada por la calle referida. Tiene cinco metros de ancho por unos veinte de fondo. Según se entra, hacia el fondo, a la izquierda, hay una pequeña puerta que da salida por el portal de la casa, y siguiendo hacia el fondo se encuentran los servicios a la derecha y el

despacho a la izquierda, y, más al fondo, hay un pequeño patio de la finca. Tasados en ciento treinta mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día veinte de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado de primera instancia, sito en General Castaños, número uno, de esta capital.

Se previene a los licitadores:

Que los bienes salen a subasta en dos lotes, formando el primero los bienes muebles y el segundo los derechos de traspaso.

Que para tomar parte en el remate será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los muebles se encuentran depositados en poder del propio ejecutado, en calle del Cardenal Cisneros, número sesenta, donde podrán ser examinados por quien desee tomar parte en la subasta.

Con respecto a los derechos de traspaso, que el remate quedará en suspenso, en cuanto a su aprobación, hasta que se notifique al arrendador la mejor postura ofrecida y transcurrirá el término que la Ley previene para el ejercicio del derecho de tanteo; y

Que el adquirente contrae el compromiso de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—43.981)

JUZGADO NUMERO 14**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de don Emilio Guerra Herráiz, contra don Javier de la Puente y de la Puente, sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de cuatro mil pesetas, en que han sido tasados, varios bienes muebles embargados al deudor.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local del Juzgado de primera instancia número catorce de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de septiembre próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente; y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—43.980)

JUZGADO NUMERO 16**EDICTO**

Don Matías Malpica González Elípe, Magistrado-Juez de primera instancia del número veinte, con prórroga de jurisdicción en éste del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por don Carlos Aparicio Avila, contra doña Dolores Arrieta Hernández, en reclamación de cantidad; en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término

de ocho días y por el precio de veinticuatro mil pesetas, en que pericialmente han sido tasadas, "dos neveras eléctricas, marca "Marconi", de trescientos litros cada una"; habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado —General Castaños, uno, segundo—, el día veintidós de septiembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones que se establecen de:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de la deudora, calle de Silva, número seis, tienda.

Dado en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—43.983)

ARANJUEZ**EDICTO**

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, por el señor Juez de primera instancia accidental de Aranjuez y su partido, en juicio declarativo de menor cuantía, instado por don Félix Martínez -Atienza Fernández, contra doña María Morlán Labarra y don Manuel Morlán Martínez Campos, en trámite de ejecución de sentencia, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"Una casa en Quintanar de la Orden, en la calle de Fermín Galán, número uno, que linda: por la derecha, entrando, con otra de herederos de Nicolás Martín de Nicolás, y espalda, con la de Blas Sierra. Ocupa una extensión superficial de doscientos noventa metros cuadrados. Se compone de varias oficinas y dependencias y tres plantas: una, baja, destinada a comercio; la principal, que se dedica a vivienda, y la última, que son cámaras. Inscrita al tomo quinientos setenta y seis, libro veinte, folio ciento noventa y siete, finca nueve mil ochenta y dos, inscripción segunda".

Dicho acto de subasta tendrá lugar ante la Sala audiencia de este Juzgado y del Juzgado de igual clase de Quintanar de la Orden, con carácter simultáneo, el día treinta de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

La finca reseñada sale a subasta por el tipo de tasación en ochocientos mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y todas las cargas preferentes al crédito del actor quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las obligaciones que de las mismas se derivan.

Dado en Aranjuez, a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—43.982)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia, promovidas por la Sociedad "Fincas de Boadilla, S. A.", se tramitan actuaciones al amparo del artículo trescientos trece del Reglamento de la ley Hipotecaria, para que se declare la existencia de doble inmatriculación de la finca de su propiedad, cuya textual descripción registral es como sigue:

"Tierra en término de Majadahonda, al sitio La Parrilla o El Pasadero, de caer seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas, cinco áreas y cuarenta y tres centiáreas. Linda: al Norte, tierra de la iglesia de Pozuelo e Hipólito Labradero; al Saliente, Angel Alvarez y Tomasa Magdalena; al Mediodía, Lucas Labradero y cañada del Pardillo, y Poniente, camino de La Parrilla".

Dicha finca aperece inscrita en pleno dominio a favor de la entidad "Fincas de Boadilla, S. A.", en el tomo doscientos ochenta y dos, libro veintisiete de Majadahonda, folio ciento treinta y nueve, finca número mil quinientos sesenta y seis, inscripción catorce; y la adquirió en virtud de aportación verificada a la misma por doña Dolores, don Rafael, doña Elena, doña Pilar y doña María Teresa Priego Cantilla, en escritura otorgada en Bujalance, el diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario don José Priego Acosta.

Por su parte, la "Sociedad Urbanizaciones y Construcciones Residenciales, Sociedad Anónima" ("Urcoresa"), aparece como propietaria de la finca, cuya descripción registral es como se indica a continuación:

"Tierra al sitio Barranco Majo, en término de Majadahonda, que linda: al Norte, camino de Villanueva del Pardillo; Este y Sur, herederos de Francisco Sanz, y Oeste, Petra de Rozas Sanz. Tiene una superficie de una hectárea, setenta y siete áreas y cincuenta centiáreas.

Esta finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo seiscientos sesenta y tres, libro cincuenta y cinco de Majadahonda, folio ciento treinta y siete, finca número tres mil trescientos veinte, inscripción quinta.

La expresada finca fué adquirida por la "Sociedad Urbanizaciones y Construcciones Residenciales, S. A." ("Urcoresa"), en virtud de escritura pública otorgada a su favor por don Antonio Ibarrola Luengo, ante el Notario de Madrid don Blas Piñar López, con fecha de quince de marzo del año actual.

En virtud de lo acordado en el expediente promovido por la entidad "Fincas de Boadilla, S. A.", se cita en forma legal a las personas desconocidas que por haber adquirido derecho de la nombrada "Sociedad Urbanizaciones y Construcciones Residenciales, S. A.", con relación a la finca sita en el término municipal de Majadahonda, lugar conocido por Barranco del Majo, inscrita a favor de dicha Sociedad en el Registro de la Propiedad de este partido, al tomo seiscientos sesenta y tres, libro cincuenta y cinco de Majadahonda, folio ciento treinta y seis, inscripción quinta, finca número tres mil trescientos veinte, a fin de que tales personas desconocidas puedan comparecer en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, a formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes y fueren procedentes a su derecho, en virtud de la pretensión de la entidad actora sobre la existencia de doble inmatriculación de la finca descrita, bajo apercibimiento que, de no comparecer al acto de la comparecencia, que tendrá lugar en dicho día y hora, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Federico Orellana.—El Juez de primera instancia accidental, Joaquín Codes. (A.—43.985)

Notaría de D. Anastasio Herrero Muro

Anastasio Herrero Muro, Notario de esta capital.

Hago saber: Que el 23 de septiembre próximo, a las doce horas, se celebrará subasta pública, en mi Notaría, General Mola, 26, cuarto izquierda, donde se encuentran el pliego de condiciones y el título de una participación de 12/336 avas partes de una parcela de terreno sita en Madrid, calle Gaviota, 36, propia de la incapacitada doña María del Carmen Herranz Alvarez.

Madrid, 30 de agosto de 1966.—Anastasio Herrero Muro. (A.—44.014)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 48